

NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS ACTUACIONES EN CASO DE ACCIDENTE LABORAL DEL ALUMNADO EN FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA/FCT INCLUIDOS EN LA DA 52ª (Real Decreto-Ley 2/2023 de 16 de marzo).

La modificación del texto refundido la Ley General de Seguridad Social realizada a través del Real Decreto-Ley 2/2023, 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, en su Disposición adicional 52ª, **viene a incluir en el sistema de Seguridad Social a aquellos alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.**

El primer párrafo del apartado 11 de la DA 52 LGSS establece que:

*«No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta disposición adicional las personas que durante la realización de las prácticas a las que se refiere el apartado 1 figuren en alta en **cualquiera** de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva.»*

En relación con lo anterior, la Orden PJC/281/2024, añade un nuevo apartado 6 al artículo 45 de la Orden PJC/51/2024 con la siguiente redacción:

«6. En el caso de las prácticas formativas remuneradas y no remuneradas, la entidad, organismo, empresa o institución que asuma la condición de empresario deberá solicitar, en cualquier caso, el alta y la baja, conforme a lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y comunicar el número de días de prácticas realizadas, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 7 de la citada disposición adicional. A efectos de lo establecido en el apartado 11 de dicha disposición adicional, las prácticas realizadas en cada mes se considerarán efectuadas en los días naturales de dicho mes que no se superpongan con los períodos a que se refiere el primer párrafo de dicho apartado.»

Así que, tenemos la obligación de comunicar alta, baja y los días de prácticas de TODOS los alumnos siendo la TGSS la que excluye a los mencionados en el apartado 11 de la DA 52ª. Este colectivo, en el caso de AT en la empresa en la que se realiza la estancia formativa NO seguirá el protocolo establecido a continuación. La cobertura de los posibles daños y lesiones será cubierta por sus seguros.



**PROTOCOLO PARA ALUMNOS EN FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESAS/FCT EN LOS
QUE LA CONDICIÓN DE EMPRESARIO LA ASUMA EL CENTRO EDUCATIVO DE
TITULARIDAD PÚBLICA EN CENTROS DE TRABAJO – DA 52ª**

1. **En caso de accidente no laboral o enfermedad común**, los alumnos menores de 28 años seguirán el protocolo de seguro escolar. Los alumnos mayores de 28 años acudirán a la Seguridad Social.
2. **En caso de que sufra un accidente realizando las prácticas formativas (accidente laboral)**, la empresa donde las realiza debe comunicarlo, a la mayor brevedad, al centro educativo y el alumno seguirá el protocolo de asistencia sanitaria establecido por la **mutua correspondiente a cada provincia**:
 - ✓ FREMAP: Ávila, Burgos, León y Soria. [FREMAP - ¿Qué hacer en caso de...?](#)
 - ✓ IBERMUTUA: Palencia, Valladolid y Zamora. [Trabajadores/as - Ibermutua](#)
 - ✓ ASEPEYO: Salamanca y Segovia. [Trabajador - Asepeyo](#)
- El **centro educativo**, con la información que recibe de la empresa, cumplimentará y firmará la solicitud de asistencia sanitaria, según el modelo facilitado por cada mutua y comunicará a la Dirección Provincial correspondiente:
 - ✓ FREMAP: [SOLICITUD DE ASISTENCIA SANITARIA \(fremap.es\)](#)
 - ✓ IBERMUTUA: [58_solicitud_asistencia_01_form.pdf \(ibermutua.es\)](#)
 - ✓ ASEPEYO: [CASTELLANO S 5039 \(asepeyo.es\)](#)